

CVOE-02-20230721004025

Señores:

**INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.
“INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.”**Predio: Villa Martha
vereda Puente Amarillo
Restrepo, Meta**VILLAVICENCIO**

25 JUL 2023

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 20236060006645 del 02 de junio de 2023 - predio **CVY-01-203B**, identificado con folio de matrícula N° 230-6269.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.


HACE SABER

Que el día dos (02) de junio de 2023, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 20236060006645 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, en el tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha según F.M.I y último título ubicado en la vereda Puente Amarillo del Municipio de Restrepo del Departamento del Meta”*, cuyo contenido se adjunta a continuación:

CVOE-02-20230721004025

Documento firmado digitalmente


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006645



Fecha: 02-06-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de un area de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, en el tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 Cumaral. Unidad Funcional 1, predio denominado Villa Martha segun F.M.I y ultimo titulo ubicado en la vereda Fuente Amarillo del Municipio de Restrepo del Departamento del Meta. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

CVOE-02-20230721004025

RESOLUCIÓN No. 2023606006645 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el numeral 1 del párrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4, señala: "La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:

1. Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S. identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-01-203B de fecha 06 de junio de 2022, elaborada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S., en el Tramo Villavicencio PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de CUATROCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (406,54 M²).

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006645 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **KM 7+818,05 (I)** y la abscisa final **Km 7+877,53 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Villa Martha ^{según F. 111 y último plano}, ubicado en la vereda Puente Amarillo, del municipio de Restrepo del Departamento del Meta, identificado con número predial 00-01-00-00-0007-0012-0-00-00-0000, número predial anterior 00-01-0007-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de siete coma setenta y ocho metros (7,78 m), puntos 2 a 3, con Predio denominado La GAVIOTA identificado con cedula catastral 50606000100070012000 ME; **POR EL SUR:** En longitud de ocho coma cuarenta y cuatro metros (8,44 m), puntos 4 a 1, con predio denominado LA MARIA con cedula catastral 50001000100020009000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de cincuenta y ocho coma sesenta y nueve (58,69 m), puntos 1 a 2, con Área del predio CVY-01-203. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y siete coma cuarenta y tres metros (57,43 m), puntos 3 a 4, con área sobrante del mismo predio.

Según Informe Técnico de Ronda de Río de fecha 06 de junio de 2022, describe que: (...) *Por consiguiente se establece que el área requerida se encuentra en ronda, es decir, la totalidad del área requerida de 406,54 m2 por el Proyecto Villavicencio – Yopal se encuentra en ronda.*

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Guadua	8,00	M2
Mango	4,00	Und
Vara Santa	2,00	Und
Jobo	2,00	Und
Yopo	3,00	Und

Fuente ficha predial No. CVY-01-203B de fecha 06 de junio de 2022

Que los linderos generales del **INMUEBLE** son los contenidos en la Escritura Pública No. 3.050 del 24 de noviembre de 1981 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio – Meta.

Que la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", adquirió el derecho real de dominio a título de compraventa celebrada con el señor **JHON THOMAS ANGE** mediante Escritura Pública No. 3.050 de fecha 24 de noviembre de 1981 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio y debidamente registrada en la anotación No 06 del Certificado de Tradición No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, sobre el inmueble recaen los siguientes gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **Iniciación proceso de Expropiación por vía Administrativa sobre un área de 1.803,05 M² Predio CVY-01-203**, inscrito mediante Resolución 20206060014975 del 21 de octubre de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, debidamente registrada en la anotación No. 08.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 01 de agosto de 2022, en el cual conceptuó que **NO** es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, "toda vez que no se ha podido constatar la existencia de la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", que registra como titular del predio, por lo anterior si al iniciar la etapa de

RESOLUCIÓN No. 2023606006645 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



negociación no se ha verificado esta situación, se debe dar inicio al proceso de Expropiación del inmueble o del área requerida."

Que según escritura pública número 6960 del 19 de diciembre de 1979, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, se constituyó la Sociedad y cambio de razón social mediante la escritura pública número 5337 del 30 de septiembre de 1980, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, en la que, en su artículo Tercero, se declara la durabilidad de la sociedad hasta el 31 de diciembre de 1999.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, el Avalúo Comercial Corporativo del mismo.

Que la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de los Llanos Orientales - LONJALLANOS, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de noviembre de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.650.410)**, que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VR UNITARIO	VR TOTAL
TERRENO (ÁREA REQUERIDA)	m ²	406.54	\$ 91.500	\$ 37.198.410
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 1.452.000
TOTAL				\$ 38.650.410

Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 28 de noviembre de 2022

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 28 de noviembre de 2022, y aprobado por la Interventoría el 28 de diciembre de 2022, mediante oficio **4G2IVY0215-10251-22**, evidencia que se configura la causal descrita en el numeral 1 del parágrafo del artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4, señala: *"La entidad adquirente procederá a expedir directamente la resolución de expropiación sin necesidad de expedir oferta de compra en los siguientes eventos:*

2. *Cuando se verifique que el titular inscrito del derecho real de dominio falleció y no es posible determinar sus herederos."*

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, mediante oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá con número CVOE-02-20220715004511, radicado en dichas oficinas el 21 de julio de 2022, solicitó información acerca del estado actual del Registro Mercantil de la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** **"INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S."**, y posteriormente mediante oficio CRS0107529 del 28 de julio de 2022, con radicado CVOR-02-20220729002335 calendarado 29 de julio de 2022, remiten respuesta informando:

"(...) no se encontró para la fecha en que se emite esta comunicación ninguna sociedad, entidad sin ánimo de lucro o establecimiento de comercio con el nombre de INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", señalados en su petición. Por lo tanto, es necesario aclarar el número de Nit, nombre correcto y completo de la empresa de la cual solicita la información mencionada, para poder realizar la verificación en forma precisa y detallada".

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S** mediante Oficio CVO-VAR-4194-10801-18, radico en la Registraduría Nacional del Estado Civil, solicitud de información acerca de la Cedula de Ciudadanía No. 17.171.431 del señor JOSE GONZALO RODRÍGUEZ GACHA, obteniendo respuesta de la Registraduría a través del Oficio 041293 de fecha 03 de septiembre de 2018, en la que informan que ese número de cedula se encuentra cancelada por muerte; y se actualizó la consulta acerca del estado de las cédulas y registros civiles de nacimiento y de defunción de los socios gestor – comanditarios de la sociedad titular de derecho de dominio, mediante oficio CVOE-02-20200727004288 dirigido a la Registraduría Nacional

RESOLUCIÓN No. 2023060006645 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



del Estado Civil sucursal Bogotá-Cundinamarca radicado virtualmente el 28-07-2020 en el Correo: rc_bogotacundinamarca@registraduria.gov.co, sin más datos a la fecha.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S** mediante Oficio CVOE-02-20220715004516, radico en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – S.A.E, la solicitud de información respecto de si el predio denominado Villa Martha, ubicado en el Municipio de Restrepo – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-6269, se encuentra o no en un proceso de extinción de dominio y está bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, recibiendo respuesta por parte de la S.A.E S.A.S, mediante Oficio 20221900109191 del 04 de agosto de 2022, con radicado en nuestras oficinas CVOR-02-20220810002532 en fecha 10 de agosto de 2022, en el que comunican que “ (...) que verificadas las bases de datos y aplicativos con los que cuenta esta sociedad , se constató que el inmueble objeto de esta petición, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-6269, no reporta como parte del inventario de activos que se encuentran bajo administración de esta entidad, por lo anterior la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., no se encuentra legitimada para ejercer actos de administración frente a los inmuebles antes citados, ni es competente para emitir pronunciamiento al respecto”.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, mediante oficio CVOE-02-20220715004514 con fecha de radicación el día 21 de julio de 2022, dirigido a la Central de Inversiones S.A – CISA, realizo la consulta de si el predio objeto de expropiación se encuentra o no bajo la administración de la entidad o quien haga sus veces, respuesta emitida a través de correo electrónico por medio de un documento adjunto con fecha del 25-07-2022, en el que manifiestan lo siguiente: “nos permitimos informarle que una vez revisada la base de datos de la Compañía, no se encuentra bajo la administración de la Compañía.”

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S**, mediante oficio CVOE-02-20220715004515, dirigido a la Fiscalía General de la Nación, realizo la consulta de si el predio objeto de expropiación se encuentra vinculado a alguna acción de extinción de dominio por actividades ilícitas en los términos de la Ley 1708 de 2014, obteniendo respuesta mediante radicado 20225400061591 de fecha 28 de julio de 2022, en el que indican lo siguiente:

“(…) en virtud del artículo 10 de la Ley 1708 de 2014, modificado por la ley 1849 de 2017, los procesos de extinción de dominio son reservados durante la fase inicial, incluso para los sujetos procesales e intervinientes. El juicio de extinción de dominio será público o cuando se decrete medidas cautelares, únicamente en cuanto a esa decisión (...).

Respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de dominio es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Lo anterior no quiere decir que al interior de la Dirección se este o no adelantado proceso alguno. Simplemente se le manifiesta que NO es dable acceder a dar información de esta naturaleza por los sustentos jurídicos”.

Que la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** “**INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.**”, no se logró identificar como una sociedad, entidad sin ánimo de lucro o establecimiento de comercio, conforme al oficio de respuesta expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá. A su vez el socio gestor y representante legal el señor **JOSÉ GONZALO RODRÍGUEZ GACHA**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 17.171.431, la cual se encuentra cancelada por muerte, acuerda con el certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha del 03 de septiembre de 2018 y ante la imposibilidad de determinar sus herederos, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013 y Ley 1882 de 2018.

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 20236060006645 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



Que mediante memorando No. 20236040037023, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-01-203B cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. con radicado ANI No. 20234090170992.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-01-203B** de fecha 06 de junio de 2022, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el Tramo Villavicencio - PR7+000 Ruta 6510 - Cumaral, con un área requerida de terreno de **CUATROCIENTOS SEIS COMA CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (406,54 M²)**. Se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas **Inicial KM 7+818,05 (I)** y la abscisa final **Km 7+877,53 (I)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado Villa Martha según P.311 y último título, ubicado en la vereda Puente Amarillo, del municipio de Restrepo del Departamento del Meta, identificado con número predial 00-01-00-00-0007-0012-0-00-0000, número predial anterior 00-01-0007-0012-000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 230-6269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de siete coma setenta y ocho metros (7,78 m), puntos 2 a 3, con Predio denominado La GAVIOTA identificado con cédula catastral 50606000100070012000 M.E.; **POR EL SUR:** En longitud de ocho coma cuarenta y cuatro metros (8,44 m), puntos 4 a 1, con predio denominado LA MARIA con cédula catastral 50001000100020009000; **POR EL ORIENTE:** En longitud de cincuenta y ocho coma sesenta y nueve (58,69 m), puntos 1 a 2, con Área del predio CVY-01-203. **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de cincuenta y siete coma cuarenta y tres metros (57,43 m), puntos 3 a 4, con área sobrante del mismo predio.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y Especies Vegetales

Descripción	Cantidad	Und
Guadua	8,00	M2
Mango	4,00	Und
Vara Santa	2,00	Und
Jobo	2,00	Und
Yopo	3,00	Und

Fuente ficha predial No. CVY-01-203B de fecha 06 de junio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de la sociedad **INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S.** "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20230721004025

RESOLUCIÓN No. 20236060006645 Fecha: 02-06-2023



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

GUILLELMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VuBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GEI

GUILLELMO TORO ACUÑA
2023.06.02 10:56:54
Firmado Digitalmente
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
L=BOGOTÁ D.C. 7 155 7
P=COLOMBIA

CVOE-02-20230721004025

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230607003293** dirigido a INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", a la dirección del predio, ubicado en Restrepo - Meta, por correo certificado mediante la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo, Guías/facturas de Venta N° 7001013722888, el día 13 de junio de 2023, se envió la citación para la notificación personal de la Resolución de Expropiación, la cual no fue recibida en el lugar de destino, conforme al certificado de devolución expedido por la empresa de mensajería el 30 de junio de 2023 con la causal "OTROS/NO RECLAMADO EN OFICINA". Radicada en la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS el 04 de julio de 2023.

Que mediante oficio **CVOE-02-20230706003761** del 12 de julio de 2023, se expidió la publicación de la citación dirigida a INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", la cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la ubicada en el Lote 3A La Rosita Vereda Vanguardia de Villavicencio – Meta; fijado el 14 de julio de 2023 y desfijado el 21 de julio de 2023, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de INVERSIONES GANADERAS RODRÍGUEZ GACHA Y CIA S.C.S. "INVERGANADERAS RODRÍGUEZ G. y CIA S.C.S.", y la dirección del predio, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la dirección la Rosita Lote 3A Vereda Vanguardia de la ciudad de Villavicencio - Meta y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CVOE-02-20230721004025

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB

EL 26-07-2023 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 01-08-2023 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por: Miguel Eduardo Vargas Hernández
Gerente General

MIGUEL EDUARDO VARGAS HERNÁNDEZ
Representante Legal
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



Elaboró: J.B.L.T.
Aprobó: K.C.A. - Director Predial.
Vo.Bo.: M.P.M. - Abogada Gestión Contractual CVO

